

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Lunes 21 de enero de 1957

Núm. 21

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se nombra a don Luis Martínez de Irujo y Caro Vocal Gran Cruz del Consejo de la Orden de Isabel la Católica .....	358	DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Cacho Castriño, Juez de término .....	361
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado a don Pablo Santolaya Cuscajo, Magistrado de ascenso, separado del servicio .....	358	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Leopoldo Salinas y García Nieto, Magistrado de ascenso .....	361
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se conmuta a Luciano Yáñez Martínez la pena que le fue impuesta .....	359	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de término .....	361
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Feliciano Domeño Bailón .....	359	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Andrés Martínez Sanz, Juez de término .....	361
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Aurelio Conde Saiz del resto de la pena que le queda por cumplir .....	359	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz, Abogado del Estado .....	362
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se indulta a León Cano Bernal del resto de la pena que le queda por cumplir .....	359	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se indulta a Miguel Ferrer Alabau del resto de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia, impuesta por una infracción de contrabando .....	362
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo .....	359	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se indulta a Luis Pemán Caviuela del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir .....	362
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca a don Luis Pérez-Lemaux García, Magistrado de entrada .....	359	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se conmuta a Enrique y a Maximiliano Llorente Burgos la pena de muerte que les fue impuesta por la de treinta años de reclusión mayor .....	362
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Palma de Mallorca a don Luis María Capell Bergada, Magistrado de entrada .....	360	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz a don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada .....	360	DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se dispone que el Interventor del Ejército don Manuel Lambarri Yanguas pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria .....	362
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Enrique Rodríguez-Lacín Romero, Magistrado de ascenso .....	360	Otro de 3 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Antonio Martín Bilbao pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo .....	362
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Gumerstino González Gutiérrez, Magistrado de ascenso .....	360	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se dispone que el Interventor de Ejército don Enrique López Carretero pase a ejercer el cargo de Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército 1 y de los Servicios de la primera Región Militar .....	362
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Emilio Llopts Peñas, Magistrado de ascenso .....	360	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Angel Ramírez de Cartagena y Marcada .....	363
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco de Paula Blanes Santonja, Magistrado de ascenso .....	360	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Domingo Berrio Indart .....	363
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don José María Silva Alcántara, Magistrado de ascenso .....	360	Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Coronel Interventor don José Wesolowski Zaldo .....	363
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Ruiz Berdejo Silóniz, Magistrado de entrada .....	361	Otro de 14 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de División don Francisco Sanguino Benítez pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo .....	363
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de ascenso .....	361	Otro de 14 de enero de 1957 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ernesto Llamas del Toro pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria .....	363
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio Torres-Dulces y Ruiz, Magistrado de entrada .....	361		

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE HACIENDA**

- DECRETO de 10 de enero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Inspector general del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José Romero Soriano ... 364
- Otro de 10 de enero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ferrero Llusta ... 364
- Otro de 10 de enero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Rafael Masanet Faus ... 364

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

- DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas, don Federico Turell Boláderes ... 364
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Manuel Bordallo Cañizal ... 364
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Alfonso Dastis Pérez ... 364
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Juan Soguero Rodríguez ... 364
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Teóduo Romero Garci ... 365
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Augusto Martín Gracián ... 365

**MINISTERIO DEL AIRE**

- DECRETO de 21 de diciembre de 1956 sobre servidumbre de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea ... 365
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan con destino a la tropa, economatos y hospitales ... 366

**MINISTERIO DE COMERCIO**

- DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se declara jubilado a don Angel Jáudenes Bárcena, Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio ... 366

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

- Orden de 16 de enero de 1957 por la que se regula la campaña azucarera de 1957-58 ... 366
- Otra de 18 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con situación de «Reemplazo Voluntario», al Brigada de Infantería don Sisinio Arroyo Carbonero ... 367

**MINISTERIO DE MARINA**

- Orden de 14 de enero de 1957 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir plazas de aspirantes a los Cuerpos de la Armada que se indican ... 367

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

- Orden de 12 de enero de 1957 sobre fijación de cuotas y pensiones para 1957 en la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento ... 371

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Orden de 17 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a M. Jean Bruneteau ... 371
- Otra de 17 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, al señor don Carlos Alfredo Woehler ... 371

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- GOBERNACION.—Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 27 de septiembre último a plazas de Arquitectos de esta Dirección General.—Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones ... 371
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Ampliando el plazo de presentación de instancias para solicitar vacantes en Centros de Enseñanza Media y Profesional anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre último ... 372
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por «José María Aristraín S A.» en solicitud de autorización de instalación de la industria ... 372
- Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1957 ... 372
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se nombra a don Luis Martínez de Irujo y Caro Vocal Gran Cruz del Consejo de la Orden de Isabel la Católica.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de la Orden de Isabel la Católica, de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho

Vengo en nombrar a don Luis Martínez de Irujo y Caro Vocal Gran Cruz del Consejo de la Orden de Isabel la Católica, en la vacante producida por fallecimiento de don Alonso Caro y del Arroyo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**ALBERTO MARTIN ARTAÑO**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado a don Pablo Santolaya Cascajo, Magistrado de ascenso, separado del servicio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, sobre jubilación de funcionarios separados del servicio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros;

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pablo Santolaya Cascajo, Magistrado de ascenso, separado del servicio con arreglo a los preceptos de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se conmuta a Luciano Yáñez Martínez la pena que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Luciano Yáñez Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Luciano Yáñez Martínez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Feliciano Domeño Ballón.**

Visto el expediente de indulto de Feliciano Domeño Ballón, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de falsedad en materia electoral, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conceder a Feliciano Domeño Ballón el indulto total de la pena de suspensión de todo cargo público, que le fué impuesta como accesorias en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Aurelio Conde Salz del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Aurelio Conde Salz, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho como autor de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes a la pena de treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Aurelio Conde Salz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se indulta a León Cano Bernal del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de León Cano Bernal, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de encubrimiento autónomo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a León Cano Bernal del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca a don Luis Pérez-Lemaury García, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca, vacante por traslación de don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, a don Luis Pérez-Lemaury García, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Palma de Mallorca a don Luis María Capell Bergada, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Luis Pérez-Lemaury García, a don Luis María Capell Bergada, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz a don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cádiz, vacante por traslación de don José Ruiz-Berdejo Silóniz, a don Juan de Dios Jiménez Molina, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Enrique Rodríguez-Lacín Romero, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don José María Silva Alcántara, a don Enrique Rodríguez-Lacín Romero, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Gumersindo González Gutiérrez, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por fallecimiento de don Manuel Lastres Martínez, a don Gumersindo González Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Santander; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Emilio Llopis Peñas, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Enrique Rodríguez-Lacín Romero, a don Emilio Llopis Peñas, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco de Paula Blanes Santonja, Magistrado de ascenso**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por fallecimiento de don José Hidalgo Durán, a don Francisco de Paula Blanes Santonja, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Fidel del Oro Pulido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don José María Silva Alcántara, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Luis Vivas Marzal, a don José María Silva Alcántara, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Ruiz Berdejo Silóniz, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Gumersindo González Gutiérrez, a don José Ruiz Berdejo Silóniz, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cádiz; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por fallecimiento de don José Hidalgo Durán

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Leopoldo Salinas y García Nieto, a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio Torres-Dulces y Ruiz, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Francisco de Paula Blanes Santonja, a don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de don Emilio Llopis Peñas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Cacho Castrillo, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don José Ruiz-Berdejo Silóniz, a don José Cacho Castrillo, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Escorial; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, vacante por traslación de don Luis María Capell Bergadá

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Leopoldo Salinas y García Nieto, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por traslación de don Francisco de Paula Blanes Santonja a don Leopoldo Salinas y García Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por fallecimiento de don Manuel Lastres Martínez, a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Andrés Martínez Sanz, Juez de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, a don Andrés Martínez Sanz, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia

e Instrucción número cuatro de Bilbao, vacante por traslación de don Juan de Dios Jiménez Molina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz, Abogado del Estado.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las Carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo, en relación con el doce del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de ocho de febrero del mismo año;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por jubilación de don Luis Pérez y Flórez Estrada, a don Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se indulta a Miguel Ferrer Alabáu del resto de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia, impuesta por una infracción de contrabando.**

Visto el expediente de indulto de Miguel Ferrer Alabáu, condenado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife en resolución de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de frustración, a la multa de doscientas noventa y cinco mil doscientas cuatro pesetas con veinticinco céntimos, con la sanción subsidiaria de privación de libertad por insolvencia de cuatro años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Miguel Ferrer Alabáu del resto de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se indulta a Luis Pemán Cativiela del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Luis Pemán Cativiela, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de dos delitos de apropiación indebida a la pena por cada uno de ellos

de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Luis Pemán Cativiela del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se conmuta a Enrique y a Maximiliano Llorente Burgos la pena de muerte que les fué impuesta, por la de treinta años de reclusión mayor.**

Visto el expediente de indulto de Enrique Llorente Burgos y de Maximiliano Llorente Burgos, condenados por la Audiencia Provincial de Segovia en sentencia de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en siete de julio del mismo año, como autores de un delito de parricidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oídos el Fiscal de Instancia y la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de acuerdo con el parecer de la Audiencia de Segovia y del Fiscal del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Enrique Llorente Burgos y a Maximiliano Llorente Burgos las penas de muerte que les fueron impuestas en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondiente e interdicción civil, a cada uno de ellos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se dispone que el Interventor de Ejército don Manuel Lambarrí Yanguas pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército don Manuel Lambarrí Yanguas cese en el cargo de Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército uno y de los servicios de Intervención de la primera Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del actual

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 8 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Antonio Martín Bilbatúa pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de in-

fantería don Antonio Martín Bilbatúa, Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de Vizcaya, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dispone que el Interventor de Ejército don Enrique López Carretero pase a ejercer el cargo de Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército 1 y de los Servicios de la primera Región Militar.**

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército don Enrique López Carretero, Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Intervención de la cuarta Región Militar, pase a ejercer el cargo de Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Intervención de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Angel Ramirez de Cartagena y Marcaida.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Angel Ramirez de Cartagena y Marcaida, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día seis del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército en la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Juan Gutiérrez Maturana Matheu.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Juan Gutiérrez Maturana Matheu, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día nueve del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Domingo Berrio Indart.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Domingo

Berrio Indart, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con antigüedad del día tres del actual, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército cinco y de los Servicios de Ingenieros de la quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Coronel Interventor don José Wesolowski Zaldo.**

Por existir vacante en la escala de Interventores de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Interventor don José Wesolowski Zaldo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor de Ejército, con antigüedad del día ocho del actual, nombrándole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Intervención de la cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 14 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de División don Francisco Sanguino Benítez pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Francisco Sanguino Benítez, Jefe de la Agrupación especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador Militar de Pontevedra, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 14 de enero de 1957 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ernesto Llamas del Toro pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Vengo en disponer que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Ernesto Llamas del Toro cese en el cargo de Jefe de Industrias Químicas, Pólvoras y Explosivos de la Dirección General de Industria y Material y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 10 de enero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Inspector general del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José Romero Soriano.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Inspector general del citado Cuerpo, con el haber anual de treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas, efectividad del día veintiséis de diciembre último y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don José Romero Soriano, que es Arquitecto Inspector en el expresado Centro directivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 10 de enero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ferrero Llusia.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al

Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Inspector del citado Cuerpo, con el haber anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas, efectividad del día veintiséis de diciembre último y destino en la Delegación de Hacienda en Madrid a don Luis Ferrero Llusia, que es Arquitecto Jefe de primera clase en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 10 de enero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Públicas a don Rafael Masanet Faus.**

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, efectividad del día veintiséis de diciembre último y destino en la Delegación de Hacienda en Las Palmas, a don Rafael Masanet Faus, que es Arquitecto Jefe de segunda clase en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas, don Federico Turell Boladeres.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y accediendo a lo solicitado por el Presidente del Consejo de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don Federico Turell Boladeres; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, toda vez que cumplió la edad reglamentaria el día doce de diciembre del pasado año, fecha de su baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Manuel Bordallo Cañizal.**

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y en el Reglamento para su ejecución, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Manuel Bordallo Cañizal, que se halla en situación de supernumerario y cumplió la edad reglamentaria el día cinco del actual, fecha de su cese.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Alfonso Dastis Pérez.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Alfonso Dastis Pérez, que cumplió la edad reglamentaria el día veintisiete de diciembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Juan Soguero Rodriguez.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo



dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Juan Soguero Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día trece del corriente mes de enero, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Teódulo Romero Garvi.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Teódulo Romero Garvi, Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que cumplió la edad reglamentaria el día veintitrés de diciembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Augusto Martín Gracián.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor Superior de primera clase por jubilación de don Teódulo Romero Garvi, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Augusto Martín Gracián, Interventor Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 sobre servidumbre de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea.**

En aplicación del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco que autoriza al Gobierno para modificar la amplitud y forma de las servidumbres aéreas cuando ello sea aconsejable por nuevas exigencias del tráfico o por virtud de acuerdos internacionales, y teniendo en cuenta el artículo veintiocho del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y el artículo séptimo del Decreto de los días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas de las Instalaciones Radioeléctricas destinadas a la protección del vuelo y al gobierno de la circulación aérea para garantizar su rendimiento normal sin alteración en los diagramas de radiación, ni

absorción de energía radiada que pueda limitar su alcance normal y perturbar o dificultar su recepción.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las instalaciones radioeléctricas a que se refiere este Decreto, se clasifican en los siguientes grupos:

- Instalaciones de Radioguías.
- Instalaciones Radiogoniométricas.
- Centros de Emisores
- Centros de Receptores.

En el caso de que una instalación radioeléctrica pueda clasificarse dentro de más de uno de los apartados anteriores, se aplicarán las normas que establezcan mayor limitación a las facultades dominicales de los predios sirvientes.

**Artículo segundo.**—A los fines de este Decreto, los términos que a continuación se emplean tendrán el siguiente significado:

**Zona de Instalaciones.**—Se entenderá por tal la superficie ocupada por la propia instalación radioeléctrica.

**Zona de Seguridad.**—La zona de instalaciones estará comprendida dentro de una zona de seguridad, cuya dimensión en cualquier dirección será la de la zona de instalaciones más la distancia que se especifica en el artículo cuarto para cada tipo de instalaciones.

La zona de seguridad deberá circundar totalmente a la zona de instalaciones, y la distancia a que se hace referencia en el artículo cuarto es la mínima entre el perímetro de la zona de la instalación y la de seguridad.

**Superficie de despeje de obstáculos.**—Se entenderá por superficie de despeje de obstáculos una superficie troncopiramidal o troncocónica que, partiendo de los bordes de la zona de las instalaciones, tenga la pendiente especificada en el cuadro del artículo cuarto para las diferentes instalaciones.

**Artículo tercero.**—Los derechos de servidumbre son los siguientes:

a) Dentro de la zona de seguridad se prohíbe toda edificación, instalación industrial de cualquier clase, tendido de líneas aéreas, construcción de líneas de ferrocarril, tranvías, trolebuses, etc., sin previa autorización del Ministerio del Aire.

b) Asimismo, y dentro de la zona de seguridad, no podrán establecerse cultivos arbóreos o arbustivos o alterar la superficie del terreno con excavaciones o movimientos de tierra sin previa autorización del Ministerio del Aire.

c) Ningún obstáculo podrá sobrepasar en altura la superficie de despeje de obstáculos.

d) Caso de que se desee montar una instalación de tipo radioeléctrico en zonas próximas a nuestras instalaciones será obligatoria la autorización del Ministerio del Aire, el cual estudiará la posible perturbación de acuerdo con las características técnicas de ambas instalaciones.

**Artículo cuarto.**—La anchura de la zona de seguridad y la pendiente de la superficie de despeje de obstáculos para los cuatro apartados definidos en el artículo primero son los siguientes:

Tipo de la instalación

Designación de la banda de frecuencia.

Margen de frecuencia en Mc/s.—Zona de Seguridad.

Pendiente de la superficie de despeje de obstáculos:

a) Instalaciones de Radioguías.

Frecuencias bajas y medias.—Cero como cero tres a tres - trescientos metros - siete como cinco por ciento.

Altas frecuencias.—Tres a treinta - trescientos metros - seis por ciento.

Muy altas frecuencias.—Treinta a trescientos - doscientos metros - dos como cinco por ciento.

Frecuencias ultraelevadas.—Trescientos a tres mil - doscientos metros - dos como cinco por ciento.

b) Instalaciones Radiogoniométricas

Frecuencias bajas y medias.—Cero como cero tres a tres - doscientos metros - seis por ciento

Altas frecuencias.—Tres a treinta - doscientos metros - cinco por ciento.

Muy altas frecuencias.—Treinta a trescientos - trescientos metros - uno como cinco por ciento.

Frecuencias ultraelevadas.—Trescientos a tres mil - trescientos metros - uno como cinco por ciento.

c) Centros de Emisores.  
Frecuencias bajas y medias.—Cero coma cero tres a tres - doscientos metros - diez por ciento.  
Altas frecuencias.—Tres a treinta - trescientos metros - siete coma cinco por ciento.  
Muy altas frecuencias.—Treinta a trescientos - trescientos metros - cinco por ciento.  
Frecuencias ultraelevadas.—Trescientos a tres mil - trescientos metros - cinco por ciento.  
d) Centros de Receptores.  
Frecuencias bajas y medias.—Cero coma cero tres a tres mil - doscientos metros - diez por ciento.  
Altas frecuencias.—Tres a treinta - trescientos metros - siete coma cinco por ciento.  
Muy altas frecuencias.—Treinta a trescientos - trescientos metros - cinco por ciento.  
Frecuencias ultraelevadas.—Trescientos a tres mil - trescientos metros - cinco por ciento.  
**Artículo quinto.**—Aquellos obstáculos o instalaciones ya existentes que infrinjan las normas establecidas serán demolidos o reducidos en altura por cuenta del Estado, previa expropiación forzosa, pudiendo seguirse, si las circunstancias lo exigen, el procedimiento de urgencia.

**Artículo sexto.**—La naturaleza y extensión de las servidumbres para cada caso concreto serán establecidas por el Ministerio del Aire, de acuerdo con la clasificación de las instalaciones.

**Artículo séptimo.**—La aprobación de las normas y servidumbres de cada instalación se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo el Ministerio del Aire lo comunicará con envío de los planos y demás documentación necesaria a los Gobernadores civiles de las provincias a que afecten, para su publicación en los respectivos «Boletines Oficiales» y traslado a los Ayuntamientos interesados para su divulgación y colocación en el tablón de anuncios.

**Artículo octavo.**—Los demás organismos del Estado, así como provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones e instalaciones en los espacios y zonas señalados en los artículos anteriores sin la previa aprobación del Ministerio del Aire.

**Artículo noveno.**—Los que contraviniendo lo dispuesto en este Decreto hicieran edificios, montaran instalaciones industriales, establecieran cultivos arbóreos o arbustivos o alteraran la superficie con excavaciones, minas, etc., sin previa autorización, aparte de la responsabilidad en que por ello pudieran incurrir, carecerán de todo derecho a ser indemnizados por las posibles expropiaciones forzosas de los obstáculos levantados.

**Artículo décimo.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las normas complementarias que pueda exigir para la aplicación de este Decreto, así como la propuesta de modificaciones o ampliaciones de las servidumbres precedentes cuando sea aconsejable, debido a las nuevas técnicas y por virtud de convenios internacionales sobre estas materias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso la elaboración de pan con destino a la tropa, economatos y hospitales.**

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la contratación de elaboración de pan con destino a la tropa, economatos y hospitales, abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Central y sus Depósitos, durante el presente año, y al objeto de asegurar a este producto la mejor calidad posible, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar mediante concurso la elaboración de pan con destino a la tropa, economatos y hospitales abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Central y sus Depósitos durante el presente año, por un importe total máximo de dos millones ciento setenta y seis mil novecientos setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 7 de enero de 1957 por el que se declara jubilado a don Angel Jádenes Bárcena, Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio.**

A propuesta del Ministro de Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Angel Jádenes Bárcena, Jefe Superior de Administración Civil y de los Servicios de Enseñanzas Náuticas, Transmisiones y Formación del Personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintuno del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se regula la campaña azucarera de 1957-58.**

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta el crecimiento constante del consumo de azúcar en el país, así como la conveniencia de disponer de las reservas adecuadas, se hace preciso ampliar las cifras de producción de campañas anteriores hasta un límite de contratación de remolacha y caña azucarera que asegure el abastecimiento normal del mercado y las reservas precisas.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la campaña azucarera de 1957-58 se mantiene la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de remolacha y caña azucarera, tanto para uso de boca como para uso industrial.

2.º En la campaña de 1957-58 se dedicará a la producción de remolacha azucarera una superficie que corresponda a una producción mínima de 380 000 Tm. de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras con arreglo a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura.

La superficie destinada al cultivo de caña de azúcar en la referida campaña no sobrepasará la necesaria para una producción de 30.000 Tm de azúcar.

3.º Las fábricas de azúcar contratarán obligatoriamente la remolacha y caña

necesarias para la producción prevista en cada zona, entregando a su debido tiempo a los agricultores la semilla necesaria quedando éstos obligados a su vez a entregar a las fábricas la remolacha y caña contratadas.

La contratación se efectuará por toneladas, con indicación de la superficie de cultivo a que corresponda, no estando los fabricantes obligados a recibir la remolacha y caña producidas en superficies distintas a las afectadas por los contratos, si bien el agricultor tendrá derecho a exigir del fabricante que reciba en báscula cuanta remolacha o caña azucarera haya sido producida en la superficie de cultivo indicada en contrato.

4.º El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 725 pesetas.

El Ministerio de Agricultura, partiendo del precio de 725 pesetas, considerado

como medio, establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, con arreglo a los rendimientos en azúcar y características de la remolacha producida en la misma, cuyos precios de contratación serán obligatorios para agricultores e industriales.

5.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiere lugar, el régimen de distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.º El precio base de la caña de azúcar para la campaña de 1957-58 será el de 507,50 pesetas por tonelada, correspondiente a un rendimiento industrial de la planta en azúcar del 8,75 por 100. Por los Ministerios de Industria y de Agricultura, conjuntamente, se establecerá la fórmula adecuada para la determinación del precio que corresponda a la caña cuyo rendimiento en azúcar difiera del señalado para el precio base.

7.º El precio máximo de venta al público de todas las clases de azúcar procedentes de la campaña de 1957-58 se fijará, por Orden de esta Presidencia, con anterioridad al comienzo de la misma.

8.º Continuará en libertad de recio y circulación la pulpa de remolacha para la campaña de 1957-58, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura.

9.º Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melazas de la campaña remolachero-azucarera de 1957-58, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes: Alcohol neutro rectificado de 96/97º, 15,60 pesetas por litro; alcohol desnaturalizado de 95º, 10,4 pesetas; alcohol desnaturalizado de 88/90º 10,15 pesetas.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las alteraciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificados de 96/97º, procedentes de la campaña remolachero-azucarera de 1957-58, que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante, será el de 3,75 pesetas litro o esto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

10. Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden distintos a aquellos que estuviesen ya autorizados.

11. Por los Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones que consideren precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento efectos oportunos.

Dios guarde a VV EE muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1957

CARRERO

Excmos. Sres...

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con situación de «Reemplazo Voluntario» al Brigada de Infantería don Sisinio Arroyo Carbonero.

Excmo. Sr.: Como continuación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111) y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 199), y una vez comprobado documentalmente el derecho que le asiste, por haberlo solicitado dentro del plazo que establece el Decreto-ley de 5 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128 y «Diario Oficial» núm. 104), y no serle imputable, por tanto, el retraso habido en la tramitación de su instancia, se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al Brigada de Infantería don Sisinio Arroyo Carbonero, destinado en el Regimiento de Infantería de Extremadura, número 15, fijando su residencia en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1957.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir plazas de aspirantes a los Cuerpos de la Armada que se indican.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas de aspirantes que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

	Plazas
Cuerpo General .....	36
Idem de Infantería de Marina .....	20
Idem de Máquinas .....	10
Idem de Intendencia .....	10

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, en el local que designe la Jurisdicción Central de acuerdo con la Jefatura de Instrucción. Estos exámenes darán comienzo en las fechas siguientes:

### CUERPO GENERAL

Primer grupo de opositores: Día 4 de mayo de 1957.

Segundo grupo de opositores: Día 6 de mayo de 1957.

Tercer grupo de opositores: Día 7 de mayo de 1957.

Cuarto grupo de opositores: Día 8 de mayo de 1957.

### CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Todos los opositores: Día 28 de mayo de 1957.

### CUERPO DE MÁQUINAS

Todos los opositores: Día 14 de junio de 1957.

### CUERPO DE INTENDENCIA

Primer grupo de opositores: Día 3 de julio de 1957.

Segundo grupo de opositores: Día 4 de julio de 1957.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en estas convocatorias serán las siguientes:

a) Ser hijo legítimo y ciudadano español.

b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor, ni de Centro Oficial de Enseñanza.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Haber aprobado el examen de grado superior de Bachillerato en cualquiera de sus ramas, Ciencias o Letras, o el examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1938 con validez académica.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas

que habiéndose presentado en años anteriores a dichas oposiciones no reúnan la condición ya citada, ceberán acreditar mediante el correspondiente certificado haber aprobado con validez académica y sin dispensa de escolaridad los cinco primeros años del Bachillerato.

f) Los límites máximos de edad, según el Plan de Bachillerato aprobado, serán los siguientes:

PARA LOS OPOSITORES QUE HAYAN APROBADO EL PLAN DE BACHILLERATO HOY EN DÍA EN VIGOR

Cuerpos General y de Máquinas: No tener cumplidos los veinte años el día 31 de agosto de 1957.

Cuerpos de Infantería de Marina e Intendencia: No tener cumplidos los veintidós años en la misma fecha.

PARA LOS OPOSITORES QUE HAYAN APROBADO EL PLAN DE BACHILLERATO DE 1938

Cuerpos General y de Máquinas: No tener cumplidos los veintidós años el día 31 de agosto de 1957.

Cuerpos de Infantería de Marina e Intendencia: No tener cumplidos los veintidós años en la misma fecha.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que se hayan presentado a dichas oposiciones con anterioridad a la celebrada en 1956 tendrán como límite máximo de edad, en todo caso, no haber cumplido los veintidós años el 31 de agosto de 1957.

g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 280), y que tengan como mínimo veinticinco años de edad, estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f).

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará el «Cuadro de Inutilidades para Ingreso en la Escuela Naval Militar», publicado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), rectificado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952 («Diario Oficial» número 106), en lo que se refiere al Cuerpo General.

Las condiciones físicas para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina serán en todos sus puntos idénticas a las exigidas para el Cuerpo General, con las modificaciones que se citan a continuación:

Serán considerados como inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría, la agudeza visual («post-corrección») será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo se considerarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

Para los opositores al Cuerpo de Máquinas las condiciones físicas a exigir serán las mismas que las ya expresadas para los opositores al Cuerpo General, con las modificaciones siguientes:

Serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferiores a estos grados cuando, debidamente corregidos, no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

Para los opositores al Cuerpo de Intendencia se aplicará lo dispuesto para el Cuerpo General, con excepción de todo lo que se relaciona con la vista, que se ajustará al orden octavo del «Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos» de Aplicación al Voluntariado de la Armada.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto, mediante dicho examen

o la exploración clínica, pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar aun la más leve e inaparente enfermedad comprendida en el punto 60 del cuadro citado en el primer párrafo de este apartado y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Los opositores a los Cuerpos General, Infantería de Marina y Máquinas serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) *Prueba fotométrica.*

Los que en esta prueba acrediten notable disminución de visión en oscuridad serán declarados «No aptos».

b) *Prueba de reacción a estímulos visuales.*

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos visuales que, medidos con el cronoscopio, sean superiores a la media normal serán declarados «No aptos».

c) *Prueba de reacción a estímulos auditivos.*

Los que en esta prueba den estímulos de reacción a estímulos auditivos que, medidos asimismo con el cronoscopio, sean superiores a la media normal serán declarados «No aptos».

El dictamen de esta Junta Facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen lo solicitarán del excelentísimo señor Ministro de Marina, mediante instancia escrita de puño y letra por el solicitante, dentro del plazo que señala el artículo siguiente debiendo ir acompañadas de la documentación que a continuación se expresa:

a) Certificación literal del acta de nacimiento (y no en extracto) expedida por el Registro Civil debidamente legalizada.

b) Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto de frente y descubierto firmada al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

d) Resguardo del giro postal de 150 pesetas, remitidas al Habilitado general de este Ministerio, que deben abonar por el concepto de derechos de examen. Los opositores cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa y estén clasificados en primera categoría mediante certificado acreditativo del mismo abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen. Los que presenten certificado de familia numerosa clasificado como de segunda categoría quedarán exentos de pago. Quedan también exentos del pago de matrícula los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos los individuos de marinería o tropa en servicio activo y los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

e) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, citando la Orden ministerial del último nombramiento expedido a favor de su padre.

Los hijos del personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

Los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos acreditarán el informe de conducta por la copia certificada de su libreta o informe de sus Jefes naturales.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada lo acreditarán por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

g) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

h) Certificado de haber aprobado el examen de grado superior del Bachillerato en su ramo de Ciencias o Letras, o de haber aprobado con validez académica el examen de estado del Plan de Bachillerato de 1938.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que habiéndose presentado en años anteriores a dichas oposiciones no reúnan la condición mencionada deberán presentar el certificado que se indica en el apartado e) del artículo tercero.

i) No presentarán los certificados ordenados en los apartados g) y h) el personal que se indica en el apartado g) del artículo tercero.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo de la presente Orden ministerial, en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre y acompañadas de los documentos indicados en el artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de marzo de 1957, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo.

En la solicitud se especificará de un modo expreso:

a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

b) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de honor, y no hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsos testimonios perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírseles, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

Art. 6.º Los candidatos que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia deberán acreditarlo, citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire cuyo causante hubiese fallecido en cualquiera de las circunstancias que se detallan en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51) y en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» número 284).

b) Los hijos de caballeros de la Orden de San Fernando.

Art. 7.º El personal que se encuentre

prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición lo hará por medio de instancia cursada por el Jefe de quien dependa directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina. Dicho personal queda exento de la presentación del certificado de soltería. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de la conducta sea igual o superior a buena.

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores, a la hora de la mañana que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos nombrada por Orden ministerial, la cual aplicará a los candidatos el «Cuadro de Inutilidades» citado en apartado h) del artículo tercero.

Art. 9.º Los opositores declarados útiles efectuarán a continuación del reconocimiento médico las pruebas de Psicotecnia que se detallan:

a) *Pruebas de información.*

1) *Pruebas de inteligencia general.*—Para los Cuerpos General Infantería de Marina Máquinas e Intendencia.

2) *Prueba de inteligencia técnica.*—Para el Cuerpo de Máquinas.

3) *Prueba de atención y rapidez de cálculo.*—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) *Prueba de personalidad.*

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán valor estadístico e informativo, y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de exámenes al terminar las oposiciones correspondientes.

Art. 10. Finalizadas las pruebas de Psicotecnia, los opositores serán sometidos a las de aptitud física, las que se convocarán en la forma siguiente:

Se formarán dos grupos con los opositores: el primero con los que no hayan cumplido los diecisiete años el 31 de agosto de 1957 y otro, con los restantes. Los grupos citados se examinarán con independencia y de acuerdo con las normas que a continuación se especifican:

En primer lugar se medirá a los opositores la elasticidad torácica siendo preciso, para ser declarados «Aptos» que dicha elasticidad sea como mínimo de cinco centímetros para los opositores del primer grupo, y de seis centímetros, para los del segundo.

A continuación se procederá a efectuar las pruebas que en el cuadro adjunto se indican, y por el orden que en el mismo aparecen, siendo preciso para ser declarado «Apto» alcanzar como mínimo las marcas que para cada uno de los grupos de opositores obran al frente de dichas pruebas.

CUADRO DE MARCAS MÍNIMAS PARA LAS CINCO PRIMERAS PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Pruebas	Opositores primer grupo	Opositores segundo grupo
1) Marcha de 3.000 metros .....	22 m. 30 s.	21 m. 30 s.
2) Salto de altura con carrera .....	1,10 m.	1,15 m.
3) Salto de longitud con carrera .....	3,25 m.	3,50 m.
4) Lanzamiento de peso .....	5 m.	5,75 m.
5) Carrera de 60 metros .....	9 s. 4/5	9 s. 3/5

Primera prueba: Marcha de 3.000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano, a ser posible en pista de atletismo. Durante la misma se prohíbe terminantemente correr; si alguno contraviniere este punto, durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba, o la volverá a

comenzar, previo el descanso necesario, si el Tribunal lo estima oportuno.

Segunda y tercera pruebas Salto de altura y salto de longitud, ambos con carrera.

Se efectuarán en las pistas correspondientes o en terreno apropiado de acuerdo con el Reglamento Internacional de Atletismo.

**Cuarta prueba:** Lanzamiento de peso. El peso será una bola de metal o de hierro de 7,257 kilogramos, la cual se lanzará desde el interior de un círculo de 2,13 metros de diámetro, ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento Internacional de Atletismo ya citado.

**Quinta prueba:** Carrera de velocidad de 60 metros.

Se efectuará sobre pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación. El cómputo de tiempo se llevará a cabo con tres cronómetros. La orden de salida se dará con pistola.

En las pruebas segunda, tercera y cuarta, los opositores podrán efectuar tres veces el lanzamiento o salto objeto de la prueba, siendo preciso para obtener la nota de aptitud que al menos en una de las veces que se ejecuta la prueba se alcance la marca mínima que corresponda.

**Sexta prueba:** Tropa libre por cuerda vertical.

La trepa se efectuará utilizando brazos y piernas, y la longitud de la cuerda será de cuatro metros para ambos grupos de opositores. El opositor que no consiga trepar los cuatro metros indicados será declarado «No apto».

**Séptima prueba:** Natación.

Se efectuará en piscina de 25,33 ó 50 metros de largo, y consistirá en recorrer cincuenta metros con estilo libre. Todo opositor que no recorra los cincuenta metros de un modo continuo será declarado «No apto».

Tanto el mínimo de elasticidad torácica que se exige para cada grupo como cada una de las siete pruebas anteriormente citadas tendrán carácter eliminatorio. Al no alcanzar un opositor en cualquiera de dichas medidas o pruebas las marcas mínimas exigidas, será eliminado de la oposición y del examen, y no efectuará las pruebas de aptitud física siguientes a aquella por la cual se le declara «No apto».

La calificación final de las pruebas de aptitud física será exclusivamente la de «Apto» o «No apto».

Los opositores a los Cuerpos de Infantería de Marina, Máquinas o Intendencia que previamente hayan obtenido la calificación de «Apto» en la prueba de aptitud física de alguna de las oposiciones que por la presente Orden se convocan no repetirán dicha prueba en estas oposiciones, subsiguientes a aquella en la que también participen, para las que se les reconocerá dicha aptitud sin otro requisito.

**Art. 11.** Los candidatos que hayan sido declarados «Aptos» en la prueba de aptitud física pasarán a efectuar los exámenes de Idiomas y Ciencias Exactas y Físico-Químicas. La amplitud de los conocimientos a exigir será la que alcance el actual Plan de Bachillerato en su rama de Ciencias o Letras, dentro de los programas para estas oposiciones actualmente en vigor, excepto para los opositores al Cuerpo General, que, además, deberán examinarse con arreglo al programa vigente de Trigonometría Esférica, y teniendo presente para este Cuerpo que respecto a los números concretos se dará una importancia especial a los sexagesimales, con los que será preciso demostrar gran rapidez y seguridad al operar con ellos, cosa que también se tendrá en cuenta cuando se opere con los logaritmos de características aumentadas.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que acrediten solamente haber aprobado los cinco primeros años del Bachillerato en las condiciones ya indicadas, para poder participar en el examen de Idiomas que se cita en el artículo siguiente, precisarán haber superado el examen de Cultura General que a continuación se detalla:

**Prueba de Cultura General.**—Comprenderá un examen escrito en el que se propondrán tres temas, en cada uno de

los cuales deben figurar cinco preguntas sobre las materias siguientes:

Primera.—Geografía de España.

Segunda.—Historia de España.

Tercera.—Geografía General y de Europa.

Cuarta.—Historia Universal.

Quinta.—Religión y Literatura Española.

Cada opositor elegirá libremente uno de los tres temas y lo desarrollará por escrito.

Las preguntas elegidas libremente por el Tribunal entre las que figuren en los cuestionarios oficiales de los cinco primeros años del Bachillerato, serán contestadas en el plazo máximo de tres horas.

Las calificaciones de esta prueba serán exclusivamente las de «Admitido» o «No admitido», publicándose la relación de estos últimos.

**Art. 12.** El desarrollo de la prueba de Idiomas consistirá en el análisis gramatical de un párrafo escrito en castellano y en la traducción, al español, de otro párrafo escrito en lengua inglesa, para cuya calificación se tendrá también en cuenta la ortografía castellana.

El Tribunal escogerá el tema, sin más limitaciones que la de no contener tecnicismos, modismos ni abreviaturas.

El tiempo de duración de este examen será de dos horas.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que se hayan presentado a dichas oposiciones con anterioridad a la celebrada en 1956 podrán examinarse indistintamente de los idiomas francés e inglés.

**Art. 13.** La prueba de Idiomas, en lo que a calificación se refiere, estará afectada del coeficiente uno.

**Art. 14.** Los aprobados en la prueba de Idiomas pasarán a efectuar la prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. A ella concurrirán los opositores con sus tablas de logaritmos, debiendo ser éstas las «Tablas Náuticas» reglamentarias en la Armada, con las que se emplean características aumentadas.

Consistirá esta prueba en tres exámenes escritos, en días distintos, figurando en cada uno de ellos una serie de ejercicios de matemáticas en los que para su resolución puedan ser necesarios conocimientos elementales de Física y Química.

Estos exámenes se verificarán, a ser posible, simultáneamente para todos los opositores, y, de no serlo, se harán por grupos.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes de esta prueba, deberán ser eliminados en cada una de las dos primeras los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos».

Terminado el tercer examen se publicará la relación de los aprobados, con la calificación única correspondiente a dichos tres exámenes. La duración de cada uno de ellos será de tres horas.

**Art. 15.** Los opositores aprobados en la prueba anterior pasarán a efectuar la parte teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

Consistirá en tres exámenes orales, en días distintos, sobre las siguientes materias:

a) Física y Química.

b) Análisis y nociones de Geometría Analítica.

c) Geometría y Trigonometría.

Los opositores deberán explicar de palabra un tema de cada uno de los apartados señalados, sacados a la suerte entre los que figuran en los programas, pudiendo el Tribunal efectuar cuantas preguntas estime oportunas dentro de los mismos, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar del conocimiento de la asignatura, siendo el exigible de una amplitud semejante a la que pueda tener el Bachillerato, con las salvedades establecidas en el artículo decimoprimer.

El tiempo de duración de esta prueba quedará a juicio del Tribunal.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes, deberán ser eliminados en cada uno de los dos primeros los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos», y a la terminación del tercer examen, una relación de los aprobados con la calificación única correspondiente a los tres exámenes.

**Art. 16.** El resultado de las pruebas práctica y teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas estará afectado del coeficiente dos.

**Art. 17.** El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

El padre o tutor del alumno abonará la cantidad de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 178.

**Art. 18.** Los derechos de examen de los componentes de los Tribunales y Junta ya citados se regirán por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» número 157). Con cargo a los gastos de material, se abonará la gratificación del Escribiente al servicio del Tribunal, a razón del 1 por 100 por sesión, de la cantidad que estipula el citado Reglamento para los gastos antedichos.

**Art. 19.** El Presidente del Tribunal podrá ampliar en una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas.

Dichas pruebas, si los locales disponibles lo permiten, se efectuarán en una sola sesión. En las pruebas orales se procurará examinar un mínimo de diez opositores diarios.

**Art. 20.** Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de cero a 10, según el mérito demostrado por los opositores, siendo las notas: de cero a 4,6, insuficiente; de 4,6 a 5, suficiente; de 5 a 8, bueno; de 8 a 10, muy bueno, y 10, sobresaliente.

Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6 se considerarán excluidos de la oposición.

**Art. 21.** Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el alumno es o no eliminado, para lo que se utilizarán bolas blancas y negras. La segunda servirá para fijar su calificación numérica, para lo cual cada vocal dirá en alta voz la censura que dentro de la escala numérica, a su juicio, merezca el alumno. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que será la calificación definitiva.

El opositor que en la primera votación sea conceptuado con dos bolas negras y tres blancas será calificado con la nota mínima de suficiencia, al que se conceptuó con una bola negra y cuatro blancas se le calificará con la nota mínima citada, incrementada en dos décimas.

**Art. 22.** Terminado el último examen, se cubrirán las plazas anunciadas por el orden obtenido al sumar las calificaciones de los exámenes parciales de los distintos opositores, afectadas del coeficiente respectivo.

En el caso de que dos o más opositores resulten con la misma suma de censuras serán ordenados, dando preferencia al de mayor edad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137), el Tribunal no considerará aprobado a ningún candidato cuyo número de orden sea superior al de plazas convocadas.

Los candidatos a plazas de gracia, figu-

(Anverso)

ran en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «Suficiente» pero al terminar la oposición serán intercalados en el puesto que les correspondía, con arreglo a la suma de censuras con que el Tribunal lo haya calificado en los distintos ejercicios. Estos candidatos no ocuparán plazas de las convocadas y a la derecha de su calificación final figurará la voz «Plaza de Gracia».

Art. 23. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general en concepto de matrícula la adquisición de los efectos de escritorio y material de exámenes que se cita en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, a fin de que en la reunión previa de los Tribunales esté todo listo y dispuesto para comenzar los exámenes.

Si la cantidad destinada a gastos de material de la recaudada en concepto de matrícula no bastase para los fines a que se destina, para atender inicialmente a dichos gastos, se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma que a tal fin se autorice a reserva de reintegrarse de ella una vez que sea concedido el crédito que estipula para estos casos el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 24. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas de las que constituyen los ejercicios de oposición sin llegar al feliz término de los exámenes otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o de súplica de nuevo examen.

Art. 25. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día pre fijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar anterior al nombramiento consecuencia de la oposición, o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 26. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71).

Art. 27. El personal que solicite tomar parte en más de una de las oposiciones que se convocan presentará a solicitud con la documentación correspondiente para la primera de ellas siendo suficiente para las demás manifestarlo en escrito dirigido al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina acompañado de las fotografías y del resguardo que acredite haber impuesto al Habilitado general de este Ministerio el giro que estipula el apartado d) del artículo cuarto de esta Orden.

Art. 28. Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 124).

Lo que comunico a V. E. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957

**MORENO**

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

ANEXO

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

Póliza de  
1.50 + 0.5

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA (1)

Don ..... (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («D. O.» número .....) para ingresar en la Escuela Naval Militar como ..... (3), a cuyo fin acompaña la documentación que en el respaldo se expresa, significando que concurren en él las circunstancias siguientes: Residencia ..... calle de ..... número ..... piso ..... edad ..... (4). Condición ..... (5).

- (6) Ejército a que pertenece; ..... (7)
- Empleo: .....
- Arma o Cuerpo: .....
- Procedencia: ..... (8)
- Destino: .....

Tiene concedidos los beneficios de ocupar Plaza de Gracia por Orden ministerial de ..... de ..... de 19..... («D. O.» número .....).

Ha remitido por giro postal número ..... impuesto el día ..... de ..... de 19..... en ..... la cantidad de ..... por derechos de matrícula.

El firmante jura por Dios que no ha sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma del interesado.)

(Nombre y dos apellidos legibles.)

EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles. Los candidatos que estén prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, al excelentísimo señor Contraalmirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
- (2) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas
- (3) Aspirantes de Marina, de Infantería de Marina, Máquinas o Intendencia.
- (4) El 31 de agosto del año en que se verifique la oposición.
- (5) Paisano o militar.
- (6) Sólo para militares.
- (7) Marina, Ejército o Aviación
- (8) Profesional, Provisional o de Complemento.

(Reverso)

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA

1. Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, literal y no en extracto.
  2. Dos fotografías, de 54 x 40 milímetros, del busto, de frente y descubierto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliga, y la otra, suelta, firmada a respaldo por el opositor.
  3. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
  4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
  5. Certificado de haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato en su rama de Ciencias o Letras, o el examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1938.
- Los opositores al Cuerpo de Máquinas que, habiéndose presentado en años anteriores a dichas oposiciones no reúnan la condición ya citada deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado, haber aprobado con validez académica y sin dispensa de escolaridad los cinco primeros años del Bachillerato.
6. Nota expresando la profesión del padre, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado. Los hijos de militares citarán la Orden ministerial del último nombramiento expedido a favor del padre.
  7. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.
  8. Resguardo, si procede del giro postal impuesto por pago de matrícula, o recibo de haber efectuado dicho pago.
  9. Copia certificada de la Libreta o informe de sus Jefes naturales, para el personal que se encuentre prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.
  10. Certificado acreditativo, si corresponde de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.
  11. No presentarán el documento citado en el punto 7 los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de enero de 1957 sobre fijación de cuotas y pensiones para 1957 en la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.

Ilmo. Sr.: Elevada la reglamentaria propuesta de fijación para 1957 de la cuantía de las pensiones y cuotas de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento por el Consejo de Administración de la misma;

Teniendo en cuenta la situación económica de la Institución; las modificaciones de haberes de los funcionarios del Estado, llevadas a cabo por las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 12 de mayo de 1956, que han determinado que el límite de 17.500 pesetas fijado anteriormente como determinante del tanto por ciento máximo para las cuotas a satisfacer haya sido superado por los sueldos medios actuales, desapareciendo con ello la discriminación que se estableció desde la creación de la Mutualidad, y la conveniencia de iniciar, siquiera indirectamente ahora para llegar en fase próxima a su plena implantación, el sistema de determinación de las cuotas en base a la edad de ingreso en la Mutualidad.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene para 1957 la cuantía de las pensiones, fijada en el 35 por 100 del sueldo regulador, a efectos de la Mutualidad, del causante.

2.º Se mantiene para 1957 la exención

del pago de cuotas para todos los beneficiarios de pensión.

3.º La cuantía de las cuotas para 1957, a satisfacer por todos los mutualistas, será la siguiente:

1 1/2 por 100 del sueldo regulador, cuando no exceda éste de 6.000 pesetas anuales.

2 por 100 del sueldo regulador, si es superior a 6.000 pesetas y no excede de 11.000 pesetas

2 1/2 por 100 del sueldo regulador, si es superior a 11.000 pesetas y no excede de 17.500 pesetas

3 por 100 del sueldo regulador, si es superior a 17.500 pesetas y no excede de 25.000 pesetas

4 por 100 del sueldo regulador, si es superior a 25.000 pesetas y no excede de 30.000 pesetas.

5 por 100 del sueldo regulador, si es superior a 30.000 pesetas.

Se mantiene la reducción en un 40 por 100 de las cuotas de los funcionarios femeninos no acogidos a los beneficios totales de la Mutualidad.

4.º El Consejo de Administración preparará, mediante los estudios y asesoramiento que estime oportunos, para 1958, la fijación de las cuotas de los mutualistas con arreglo a la edad de ingreso de cada uno en la Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

OSDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a Mr. Jean Bruneteau.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en Mr. Jean Bruneteau,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número, al señor don Carlos Alfredo Woehler.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor don Carlos Alfredo Woehler.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 27 de septiembre último a plazas de Arquitectos de esta Dirección General

Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones.

En cumplimiento del número cuatro de la Orden de 15 de octubre último, inserta en este periódico oficial el día 19 de igual mes, a continuación se publica la situación de los opositores que han solicitado tomar parte en los ejercicios del concurso-oposición:

RELACION QUE SE CITA

Num	Nombre y apellidos	Documentos que han de adicionarse	Situación
1	D. Emilio Larrodera López	Ninguno	Admitido
2	D. Francisco Cañoto Chacón	Idem	Idem
3	D. Jenaro Cristos de la Fuente	Idem	Idem
4	D. Francisco Hernanz Martínez	1.º Certificado antecedentes penales; 2.º Idem conducta; 3.º Reintegro documentos presentados	Pendiente
5	D. Luis Rodríguez Hernández	Toda la documentación	Idem
6	D. Manuel López Mateos	Idem	Idem
7	D. Francisco Pons Sorolla	Idem	Idem
8	D. Manuel Manzano Monis	Idem	Idem

Se concede el plazo de diez días para adicionar la documentación, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, que deberá realizarse en la misma forma en que fueron presentadas las instancias, pudiéndose reclamar contra este acuerdo en la forma reglamentaria.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Secretario, Miguel Sánchez Conde.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Prieto Moreno.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Laboral**

*Ampliando el plazo de presentación de instancias para solicitar vacantes en Centros de Enseñanza Media y Profesional anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre último.*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de diciembre último publica nuevas plazas vacantes en Centros de Enseñanza Media y Profesional surgidas con posterioridad al concurso convocado en 27 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre), y que fueron añadidas a las anunciadas en la citada convocatoria general. Dichas nuevas vacantes corresponden a los Ciclos de Lenguas—en los Centros de Miranda de Ebro y Mondofredo—, y Matemático—en el de Miranda de Ebro—. Como el anuncio de las citadas plazas apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cuando ya estaba próximo a finalizar el plazo de presentación de instancias, se hace preciso ampliar el mismo, que se entenderá de treinta días naturales, a partir de la fecha de 25 de diciembre, en que fué publicado el anuncio en dicho diario oficial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna Medina.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**  
**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente promovido por «José María Aristrain, S. A.», en solicitud de autorización de instalación de la industria que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José María Aristrain, S. A.» en solicitud de autorización de instalación de una industria de fundición y laminación de aceros especiales, chapa magnética y de embuti-

ción, en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que gran parte de dicha instalación ha sido llevada a efecto sin la previa autorización administrativa, aprovechando maquinaria autorizada para otras finalidades;

Considerando que independiente de adoptarse la resolución que proceda, de conformidad con los criterios establecidos para este tipo de industria la inobservancia de las disposiciones vigentes sobre instalación de nuevas industrias deberá corregirse en forma proporcional a la importancia de la industria;

Considerando que se justifica el funcionamiento de esta instalación por la necesidad de producciones de dicha clase supeditado el mismo a la posibilidad existente de suministro de primeras materias.

Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar a «José María Aristrain, S. A.», la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º La entidad interesada deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, en esa Delegación de Industria y en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la cantidad de 100.000 (cien mil) pesetas.

2.º En plazo de seis meses presentarán

examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, la cual deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria le notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1957.*

C. P. N. núm. 6.025, expedido en 17-4-1952 (sustituye y anula al 4.370, expedido en 27-3-1945)

**VALVULAS DE AIRE M. C. M. CASALS MATEU, MONTSERRAT.**

Fábrica de válvulas e interiores para las mismas.—Oficinas y fábrica: Rocafort, 255: Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Valvulas para neumáticos de bicicleta, motocicleta y automóvil	800.000	1.080.000
Interiores para válvula de automóvil	800.000	1.320.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)